

**ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00066-A**

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [ ]”*;

**Que** el artículo 97, inciso segundo, de la Ley antes citada, dispone que las vacantes de docentes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que pueden participar aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio;

**Que** la LOEI en el artículo 100, dispone que *“la Autoridad Educativa Nacional creará y organizará un registro de candidatos elegibles para llenar las vacantes. Se denomina candidato elegible al aspirante a docente que aprobó las pruebas definidas por la Autoridad Educativa Nacional”*;

**Que** la Autoridad Educativa Nacional, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A, de 01 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 493 de 05 de mayo de 2015, expide la *“Normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional”*, mismo que fuera reformado a través del Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2015-00160-A de 30 de septiembre de 2015;

**Que** es necesario regular las situaciones extraordinarias a ser atendidas en casos de agotarse los candidatos elegibles o disponibilidad de los mismos en ciertas especialidades o territorios, a fin de contar con talento humano docente suficiente que permita garantizar el derecho a la educación de la población, asimismo en caso de que no puedan realizarse nuevas convocatorias a la fase de méritos y oposición del concurso para llenar las vacantes existentes en el Sistema Educativo Nacional; y,

**Que** es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE);

**ACUERDA:**

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2015-00069-A de 1 de abril de 2015**

**Artículo 1.-** Al final de la Disposición General Sexta, agréguese el siguiente inciso:

*“Exceptúese de esta disposición en los casos que, sea por razones de emergencia en una circunscripción territorial específica, o tras agotar el listado de elegibles disponible de la Autoridad Educativa Nacional, no se cuente con candidatos elegibles en dicho territorio, en cuyo caso, podrá vincularse a docentes no elegibles a través de contratos ocasionales o nombramientos provisionales; previo a la vinculación, se deberá contar con la autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo”.*

**Artículo 2.-** A continuación de la Disposición Transitoria Cuarta, agréguese la siguiente:

*“QUINTA.- Cuando los aspirantes a docentes estén cerca de perder su elegibilidad, se podrá validar la aprobación de su prueba de saberes en la evaluación “SER MAESTRO” para la renovación de su elegibilidad durante 2 años adicionales. Así también las evaluaciones de saberes para la obtención de elegibilidad podrán realizarse cada año integradas a la evaluación “SER MAESTRO”; de esta manera, los docentes que en el transcurso de cada año estén cerca de perder su elegibilidad podrán participar en estas evaluaciones. En estos dos casos la renovación de elegibilidad será en la especialidad en la que rinde la última prueba. Sin perjuicio de lo dicho, aquellos candidatos que sin justificación alguna hubieren rechazado la asignación de partidas o*

*contratos para cubrir una necesidad del Sistema Educativo Nacional en el territorio, perderán esta opción de renovación de su elegibilidad. El Distrito respectivo será responsable de remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional la constancia del rechazo."*

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A de 1 de abril de 2015 y sus posteriores reformas.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

**TERCERA.-** De forma extraordinaria, convaldése las contrataciones administrativas de docentes que hubieren sido realizadas desde julio de 2015 hasta la presente fecha, en las condiciones y con los requisitos señalados en el presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo señalado en el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Julio de dos mil dieciseis.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**